



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 13 de Julio del 2006 -- N° 312

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
EXTRACTOS:		ACUERDOS:	
27-1171 Proyecto de Ley Derogatoria de Normativa Legal Obsoleta	2	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
27-1172 Proyecto de Ley Interpretativa al Segundo Inciso del Artículo 67 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, que Sustituye al Artículo 62 de la Ley del Sector Eléctrico	3	070 Declárase área de bosque y vegetación protectores a cuatro mil trescientos dieciocho con tres hectáreas (4.318,3 has), que conforman la cuenca del río Abanico, ubicada en el sector río Abanico, parroquias rurales de General Proaño y San Isidro, cantón Macas, provincia de Morona Santiago	6
27-1173 Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo	3	071 Adjudicase gratuitamente al Centro Shuar Tumpaim diecisiete mil novecientos treinta hectáreas con siete mil novecientos cincuenta metros (17.930,7950 hectáreas) del Bosque Protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Tumpaim, parroquias Yaupi y Sevilla Don Bosco, cantones Logroño y Morona, provincia de Morona Santiago	7
27-1174 Proyecto de Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental que Emanan de las Fábricas e Industrias	4	072 Adjudicase gratuitamente al Centro Shuar San José, ocho mil setecientos catorce hectáreas con ocho mil ciento setenta metros (8.714.8170 hectáreas) del Bosque Protector Kuyukú Shaime, ubicadas en el sector San José, parroquia Yaupi, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago ...	8
27-1175 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal (que Declara la Temeridad y/o Malicia en la Etapa de Indagación Previa)	4		
27-1176 Proyecto de Ley Orgánica de Creación de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público	5		
27-1177 Proyecto de Ley Interpretativa de la Ley Reformatoria del Código Penal, publicada en el Registro Oficial N° 45 de 23 de junio del 2005	5		

	Págs.		Págs.
073	9	Adjudicase gratuitamente, al Centro Shuar Yaap trescientos setenta y seis hectáreas con cero setenta y ocho metros (376 ha 078 m) del bosque protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Yaap, parroquia Yaupi, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
182	10	Deléganse funciones al ingeniero Ramiro Oviedo Coronado, Subsecretario de Fomento Agroproductivo	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
227-MEF-2006	10	Encárgase la Subsecretaría General de Coordinación al licenciado Víctor Carvajal Celi, Coordinador de Comunicación Social	
228-MEF-2006	11	Delégase al economista Rubén E. Flores Agreda, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
017	11	Refórmase el Reglamento de Protección y Seguridad de ex-Funcionarios Públicos y de Oficiales de la Policía Nacional en Servicio Pasivo	
139	11	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Iglesia Cristiana El Arca de Salvación, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí	
148	12	Dispónese el registro de las reformas al Estatuto de la Iglesia Evangélica "Asamblea de Dios Ecuatoriana", en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas	
153	13	Apruébase el estatuto y confiérese personería jurídica a la Fundación Camino de Salida, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:	
041	13	Dase por concluida la designación del abogado Francisco Reyes García, como representante del señor Ministro ante el Directorio de La Unidad Coordinadora del Programa de Emergencia para Afrontar Fenómenos Naturales (COPEFEN)	
042	14	Designase al ingeniero Rodrigo Peralta Barrera, representante del señor Ministro ante el Directorio de La Unidad Coordinadora del Programa de Emergencia para Afrontar Fenómenos Naturales (COPEFEN)	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
032	14	Certifícase la pérdida de varios títulos valores pertenecientes a este Ministerio	
		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:	
PLE-TSE-15-20-6-2006	15	Díctase el Instructivo para regular, vigilar y garantizar la publicidad electoral a través de los medios de comunicación social	
PLE-TSE-16-20-6-2006	16	Díctase el Instructivo para la presentación de cuentas de la campaña electoral	
PLE-TSE-2-22-6-2006	18	Expídese el Instructivo del plan y funcionamiento de cuentas para uso obligado de los sujetos políticos	
		CONTRALORIA GENERAL:	
-		Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos	24
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-		Cantón Chambo: De conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos	25
-		Cantón Otavalo: Reformatoria a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos	28
-		Cantón Pedernales: Que regula la valorización, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 ...	32
-		Cantón Centinela del Cóndor: Para la creación de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo	38
-		Cantón El Tambo: Que regula el cobro de la tasa por supervisión y fiscalización de las obras que contrate la I. Municipalidad	40
		CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY	
		ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE: "DEROGATORIA DE NORMATIVA LEGAL OBSOLETA".	

CODIGO: 27-1171.
AUSPICIO: H. IVAN LOPEZ SAUD.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 31-05-2006.
FECHA DE DISTRIBUCION: 05-06-2006.

FUNDAMENTOS:

Varias normas jurídicas, actualmente en vigencia, han perdido importancia por la caducidad de sus preceptos, otras por la transferencia de dominio al haberse cumplido los objetivos para las cuales fueron creadas. Su perfeccionamiento adolece de caducidad, en otros casos se concluyó la obra pública que por mandato de ley fueron creadas, al haberse ejecutado los convenios, cumplido las disposiciones, o haberse producido la expropiación o cumplido los plazos determinados por las leyes creadas.

OBJETIVOS BASICOS:

Mantener normas inaplicables, obsoletas, atenta contra la seguridad jurídica del Estado, siendo esta una obligación constitucional de derogarlas, de conformidad al artículo 130, numeral 5 de la Constitución Política de la República, la misma que manda a derogar las leyes e interpretarlas con el carácter generalmente obligatorio.

CRITERIOS:

El Estado Ecuatoriano desde el año 1921 ha procedido a realizar adjudicaciones, las cuales se ejecutaron conforme a lo preceptuado para cada caso. Una vez que el Estado adquiere bienes y servicios, las normas que autorizaron realizar dichas adquisiciones pierden vigencia, en razón de la transferencia de dominio. El Estado Ecuatoriano tiene la obligación constitucional de custodiar la seguridad jurídica.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA AL SEGUNDO INCISO DEL ARTICULO 67 DE LA LEY PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION Y PARTICIPACION CIUDADANA, QUE SUSTITUYE AL ARTICULO 62 DE LA LEY DEL SECTOR ELECTRICO".
CODIGO: 27-1172.

AUSPICIO: H. MARCELO DOTII ALMEIDA.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 31-05-2006.
FECHA DE DISTRIBUCION: 05-06-2006.

FUNDAMENTOS:

En el Suplemento del RO. 144 de 18 de agosto del 2000, se promulga la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que prevé varias reformas legales, entre las cuales del Sector Eléctrico, en este caso el artículo 67 del mencionado cuerpo legal que hace relación con la Electrificación Rural y Urbano Marginal, establece como obligación del Estado promover los proyectos de electrificación y las obras de electrificación destinadas a la provisión de agua potable con preferencias en las provincias de frontera, amazonía y Galápagos manteniéndose el mismo texto en lo relacionado con la fuente de financiamiento, esto es con el 10% adicional de la planilla facturada del consumo de energía eléctrica de los sectores comercial e industrial.

OBJETIVOS BASICOS:

Queda claro que la Ley Especial de Electrificación Rural y Urbano Marginal que crea el Fondo (FERUM) con aporte obligatorio de los sectores comercial e industrial con el 10% adicional de la planilla de consumo, mantiene vigente la fuente de financiamiento, así contempla el artículo 67 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana; por lo mismo, ni antes ni en la actual ley incorporó con esta obligación a ningún otro sector productivo.

CRITERIOS:

Sin embargo, y de manera ilegal las empresas de distribución de energía eléctrica del país, vienen facturando con el recargo del 10% adicional a la planilla de consumo de energía eléctrica al sector Microempresarial.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO".
CODIGO: 27-1173.
AUSPICIO: H.H. LUIS VILLACIS, XAVIER CAJILEMA y RAFAEL ERAZO.
COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 31-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-06-2006.

FUNDAMENTOS:

En el mundo moderno existe una inmensa discriminación por edad que son formas muy sutiles de prejuicio y segregación contra los ancianos. En el Ecuador el fenómeno es mucho más marcado, algunos obstáculos enfrentan los obreros de mediana edad, quienes a 19 años de trabajar para una misma empresa son despedidos, estando lejos de la edad de jubilación y difícil para conseguir un nuevo trabajo.

OBJETIVOS BASICOS:

El presente proyecto reformativo pretende que la jubilación patronal sea parte del Sistema Provisional de la Seguridad Social, mediante el cual, el empleador aporte mensualmente para el Fondo de Jubilación Patronal administrado por el IESS, sin que el empleador tenga que preocuparse por la jubilación patronal de por vida y peor se vea obligado a despedir a excelentes trabajadores por no asumir esa responsabilidad.

CRITERIOS:

Sin lugar a dudas que la inseguridad del trabajador es día a día más grave, por lo que es necesario dar respuestas legales inmediatas que precautelen la estabilidad laboral, la defensa de la vida y darle al empleador las herramientas idóneas para ser más responsables con las personas que contribuyeron a incrementar su riqueza.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE PREVENCIÓN y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL QUE EMANA DE LAS FABRICAS E INDUSTRIAS".

CODIGO: 27-1174.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

FECHA DE INGRESO: 31-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-06-2006.

FUNDAMENTOS:

Las políticas ambientales en la legislación ecuatoriana cada vez son menos efectivas. En el campo industrial no se ha dado énfasis a la protección del medio ambiente. El sector conservador incluso reconoce que el estatus de protección ambiental debe ser incrementado y que las grandes ciudades deben estar más preocupadas en hacer de la protección ambiental un asunto prioritario.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto tiene como finalidad principal regular y controlar la contaminación ambiental que emana de las fábricas, buscando de esta forma proteger el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación.

CRITERIOS:

A más de contar con un cuerpo normativo específico, se requiere sin embargo, una mayor participación interinstitucional y el apoyo gubernamental para combatir eficientemente uno de los problemas más grandes que afrontan principalmente las grandes ciudades, la contaminación ambiental.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (QUE DECLARA LA TEMERIDAD Y/O MALICIA EN LA ETAPA DE INDAGACION PREVIA)".

CODIGO: 27-1175.

AUSPICIO: OMAR QUINTANA BAQUERIZO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 31-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-06-2006.

FUNDAMENTOS:

Entre las experiencias recogidas a lo largo del tiempo de vigencia del Código Procesal Penal, se ha visto con preocupación el vacío legal que existe al no poder el Fiscal solicitar o el Juez declarar la temeridad y/o malicia de una denuncia en la etapa de indagación previa, sino solo en la etapa de instrucción fiscal, lo cual deviene primero en falta de justicia y segundo en un contrasentido jurídico, toda vez que la ley procesal en materia penal obliga al Fiscal a iniciar

una instrucción fiscal para luego tener acceso al recurso legal que le permite al Juez calificar de temeraria y maliciosa la denuncia.

OBJETIVOS BASICOS:

Al existir este vacío, se facilita la presentación de denuncias sin fundamentos reales, que luego de un largo proceso investigativo, no pueden ser reclamadas por la vía de las indemnizaciones respectivas, si no han pasado de la etapa de indagación previa. Esta experiencia ha traído como consecuencia la necesidad de mejorar y actualizar, de conformidad con la realidad procesal y experiencia ecuatoriana, ciertas reformas para su mejor aplicación y uso.

CRITERIOS:

Es deber del Congreso Nacional velar por el cabal cumplimiento de las normas constitucionales, en especial aquellas que garantizan el buen nombre, la imagen y la voz de la persona, célula imprescindible de la sociedad de la que emana su poder.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE CREACION DE LA ESCUELA DE CAPACITACION DEL MINISTERIO PUBLICO".

CODIGO: 27-1176.

AUSPICIO: H. OMAR QUINTANA BAQUERIZO.

COMISION: DE GESTION PUBLICA y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 31-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-06-2006.

FUNDAMENTOS:

Es ampliamente conocido en el Ecuador la falta de cultura jurídica así como las falencias que existen en el Ministerio Público a nivel nacional. No menos conocido resulta la existencia de dictámenes contradictorios y de criterios diversos en casos análogos entre diferentes fiscales; a todo este contexto se une la falta de capacitación sostenida y permanente del personal que brinda servicio al público en las dependencias del Ministerio Público en el país, que garantice un proceso penal eficaz e idóneo.

OBJETIVOS BASICOS:

Resulta un imperativo promover el mejoramiento personal y profesional de quienes están encargados del proceso penal implementado en el Ecuador desde 2001. El mejoramiento permanente de quienes laboran o aspiran a laborar como servidores públicos de la entidad señalada, debe ser constante, organizado y encaminado a garantizar que a mayor antigüedad, mayor conocimiento y probidad. Igualmente debe existir una metodología de estudio y registro de capacitación de cada funcionario, de manera que exista la debida igualdad y oportunidad a la hora de promover ascensos, cubrir vacantes o elegir nuevos funcionarios.

CRITERIOS:

Existe preocupación en la comunidad internacional, en especial en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, por las evidentes violaciones al debido proceso consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA DE LA LEY REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 45 DE 23 DE JUNIO DEL 2005".

CODIGO: 27-1177.

AUSPICIO: H. LUIS FERNANDO TORRES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 31-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-06-2006.

FUNDAMENTOS:

El Congreso Nacional aprobó la Ley Reformatoria del Código Penal sobre los delitos de explotación sexual de los menores de edad, publicada en el Registro Oficial 45 de 23 de junio del 2005. Sin embargo, existen dudas en la aplicación de las reformas, tanto que en los juzgados y cortes superiores se han presentado amparos de libertad o habeas corpus para liberar a personas acusadas de haber atentado contra el pudor.

OBJETIVOS BASICOS:

El artículo 505 del Código Penal definía al atentado contra el pudor, pero no tipificaba el delito como tal, en los términos señalados por el artículo 1 del Código Penal,

según el cual leyes penales son todas las que contiene algún precepto sancionado con la amenaza de una pena. Antes de derogárselo, con el artículo 10 de la Ley Reformatoria, el Congreso, en el artículo 9 de la misma ley, tipificó el delito de abuso sexual, a fin de subsumir dentro de este delito el concepto contenido en el artículo 505 y sancionarlo con una pena mayor. Es decir que nunca tuvo el legislador la voluntad de despenalizar el atentado contra el pudor, pues subsiste dentro del abuso sexual.

CRITERIOS:

Los diputados que propusieron la derogatoria de los artículos relacionados con el atentado al pudor, actuaron con la mejor intención motivados por la creencia que el abuso sexual ya incluía a la figura del atentado al pudor, y para evitar que jueces y fiscales inescrupulosos recurran al atentado al pudor para no perseguir por abuso sexual.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 070

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante oficio No. HR 131 de 5 de enero del 2005, el señor Hernán Flores, Gerente General de la Empresa Hidroabanico, solicita a la señora Ministra del Ambiente, se declare bosque y vegetación protectora, una parte del área de la cuenca del río Abanico, ubicada en el sector río Abanico, parroquias rurales de General Proaño y San Isidro, cantón Macas, provincia de Morona Santiago;

Que, de acuerdo a la inspección técnica de campo realizada durante los días 5 y 6 de junio del 2006, y luego de elaborado el respectivo informe técnico, por la comisión interinstitucional, integrada por delegados del Ministerio del Ambiente y del Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH, recomiendan que la zona descrita y presentada en el mapa de límites y uso del suelo, cuya extensión es de aproximadamente 4.318,3 hectáreas, sea declarada como área de bosque y vegetación protectora;

Que, el área a ser declarada bosque y vegetación protectora, considerado como un ecosistema natural, conserva en interrelación una gran biodiversidad de especies faunísticas, en estado natural condición básica para el propósito de declaración de esta categoría;

Que, el área de bosque presenta varias características de tierras, factores edáficos y climáticos, el uso potencial se orienta a tierras no arables, tierras aptas para uso forestal y no cultivables, áreas cubiertas con fines de protección;

Que, la micro cuenca del río Abanico, posee varios pisos ecológicos desde los páramos con pajonales en la parte alta y exuberante vegetación natural en la cuenca media y baja del río;

Que, mediante memorando No. 6668 DNF-MA de 13 de junio del 2006, el Director Nacional Forestal, emite informe favorable y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore el acuerdo ministerial, declarando área de bosque y vegetación protectora a la cuenca del río Abanico, ubicada en el sector río Abanico, parroquias rurales de General Proaño y San Isidro, cantón Macas, provincia de Morona Santiago;

Que, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Codificación de Ley Forestal y 23, 25 y 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS); y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar área de bosque y vegetación protectores a cuatro mil trescientos dieciocho con tres hectáreas (4.318,3 has), que conforman la cuenca del río Abanico, ubicada en el sector río Abanico, parroquias rurales de General Proaño y San Isidro, cantón Macas, provincia de Morona Santiago, cuya descripción del área, ubicación geográfica, situación administrativa y límites son los siguientes:

DESCRIPCION DEL AREA

Ubicación geográfica.

El área se encuentra localizado en la parte sur-oriental del Ecuador, en la provincia de Morona Santiago a unos 15 Km, desde la ciudad de Macas entre las cotas 1700 a 3000m, (4000), siguiendo la carretera Guamote-Macas en el Puente Angostura, entre las coordenadas:

COORDENADAS UTM

Punto	Longitud	Latitud
1	809.740,37	9°757.086,90
2	812.145,52	9°755.325,94
3	808.091,34	9°742.715,68
4	806.151,36	9°747.372,73

Situación Administrativa.

Provincia: Morona Santiago
Cantón: Macas
Parroquias: General Proaño y San Isidro

Límites.

Los límites del bosque protector son: Al **Norte** la cordillera de Cañiyacu con alturas de 1800 msnm, al **Sur** la cordillera del Abanico con alturas de hasta 2460 msnm, al **Este** la cordillera del Abanico y la cordillera de Yungalli con alturas de 2189 y 2100 msnm y al **Oeste** las lomas de Tigrillo con alturas de hasta 2680 msnm.

Art. 2.- El Gerente General de la Empresa Hidroabanico, en coordinación y supervisión del Ministerio del Ambiente, a través del Director Regional Forestal de Azuay, Cañar y Morona Santiago, elaborarán el Plan de Manejo del área en referencia, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo.

Art. 3.- Todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedan restringidas. A partir de la suscripción del presente acuerdo el área en referencia queda sujeta al régimen forestal.

Art. 4.- INSCRIBIR, el presente acuerdo en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Regional Forestal de Azuay, Cañar y Morona Santiago de este Ministerio, y remitir copia certificada de la misma al Director Ejecutivo del INDA, Registrador de la Propiedad del cantón Macas, para los fines legales correspondientes.

Disposición final.- De la ejecución de este acuerdo, encárgase al Director Nacional Forestal, y Director del Distrito Regional Forestal de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Dado en Quito, a 27 de junio del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 27 de junio del 2006.

f.) Ilegible.

No. 071

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Director Ejecutivo del INDA, mediante oficio No. 02730 de 14 de marzo del 2006, remite el expediente que contiene la documentación relacionada a la solicitud de adjudicación del Centro Shuar Tumpaim, respecto a 17.930,795 hectáreas, de las tierras que se encuentran dentro del bosque protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Tumpaim, parroquias Yaupi y Sevilla Don Bosco, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, que ocupan ancestralmente;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 4037-DNF-MA de 11 de abril del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras que constituyen el bosque protector Kutukú Shaime, y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar Tumpaim la superficie de 17.930,795 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar Tumpaim diecisiete mil novecientos treinta hectáreas con siete mil novecientos cincuenta metros (17.930,7950 hectáreas) del bosque protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Tumpaim, parroquias Yaupi y Sevilla Don Bosco, cantones Logroño y Morona, provincia Morona Santiago, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, partiendo de un punto 1 de coordenadas UTM N 9710816.99 E 165311.34 con Centro Shuar Charup en 1970.87 m (área dentro de BPK) rumbo S 78°22'06" E por la pica; en 2231.98 m rumbo N 67°41'28" E siguiendo la pica; en 1204.42 m rumbo S 51°24'55" E; en 681.53 m rumbo S 43°54'16" E por la pica; con el Centro Shuar Wee en 2988.48 m rumbo S 17°12'51" E; en 2965.47 m rumbo N 51°29'39" E; en 286.55 m rumbo N 49°44'53" W por la pica; en 264.40 m rumbo S 77°11'33" E; en 750.09 m rumbo S 32°33'48" E; en 1193.45 m rumbo S 73°31'45" E; en 740.78 m rumbo S 47°06'33" E; en 1673.89 m rumbo S 10°06'30" E; en 613.21 m rumbo S 15°40'50" E; en 2123.25 m rumbo S 84°02'14" E W, por la pica; por el Sur, el Centro Shuar Yaap en 3009.50 m rumbo S 35°06'16" W; con Centro Shuar Tumpaim (área dentro de BPK) en 176.51 m rumbo N 76°42'54" W; en 903.46 m rumbo S 60°58'36" W; en 1429.46 m rumbo N 22°20'40" W; en 578.94 m rumbo N 08°36'41" W; en 263.58 m rumbo N 29°56'58" W; en 255.38 m rumbo N 07°27'20" W; en 766.14 m rumbo N 07°15'11" E; en 645.95 m rumbo N 38°16'54" W; en 870.93 m rumbo N 73°39'20" W; en 844.68 m rumbo S 77°48'55" W siguiendo el filo de la cordillera; en 722.15 m siguiendo por el filo de cordillera; en 2296.74 m siguiendo por el filo de cordillera; en 2548.03 m siguiendo por el filo de cordillera Kayanaint; en 921.50 m rumbo S 71°19'05" E siguiendo por la pica; en 413.56 m rumbo S 46°01'16" E; en 2981.22 m rumbo N 79°49'02" W hasta una quebrada tributaria del río Yaap; en 2127.11 m rumbo N 61°32'01" E; en 2362.44 m rumbo N 52°48'54" W; en 639.38 m rumbo N 20°41'16" E; en 1068.60 m rumbo N 57°17'56" W; por el Este, el Centro Shuar Tayuntza en 1199.53 m rumbo S 17°07'29" E en el sector de la cabecera del río Tayuntza; en 150.74 m rumbo S 89°53'43" E sobre el río Tayuntza; en 7549.56 m siguiendo el río aguas abajo; con el Centro Shuar Tashap en 4489.97 m por el río Chapis aguas abajo hasta la unión de los ríos Chapis y Tayuntza; y, por el Oeste, el Centro Shuar Charup en 8665.88 m rumbo N 06°35'35" E.

Art. 2.- La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar Tumpaim a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

Art. 3.- El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una notaría e inscribese en los registros de la propiedad de los cantones Logroño y Morona de la provincia de Morona Santiago, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar Tumpaim.

Art. 4.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Azuay-Cañar-Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de junio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 072

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Director Ejecutivo del INDA, mediante oficio No. 02729 de 14 de marzo del 2006, remite el expediente que contiene la documentación relacionada a la solicitud de adjudicación del Centro Shuar San José, respecto a 8.714,817 hectáreas de las tierras que se encuentran dentro del bosque protector Kutukú Shaimé, ubicadas en el sector San José, parroquia Yaupi, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago que ocupa ancestralmente;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la

posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 4037-DNF-MA de 11 de abril del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras que constituyen el bosque protector Kutukú Shaimé y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar San José la superficie de 8.714,817 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar San José ocho mil setecientos catorce hectáreas con ocho mil ciento setenta metros (8.714,8170 hectáreas) del bosque protector Kuyukú Shaimé, ubicadas en el sector San José, parroquia Yaupi, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, partiendo de un punto de coordenadas UTM N 9696208.68 E 158764.76 con el Centro Shuar Shimpis (área dentro del BPK) en 8174.16 m rumbo S 42°46'41" W siguiendo en línea recta la cordillera y cruzando transversalmente al río Yaap; por el Sur, partiendo desde un punto de coordenadas N 9692196.80 E 170233.00, con Centro Shuar San José (área fuera de BPK) en 6520.30 m rumbo S 60°58'32" W cruzando los ríos Yaap y Apup; por el Este, el Centro Shuar Tumpaim (área dentro del BPK) en 1068.60 m rumbo N 20°41'16" E; en 639.38 m rumbo N 20°41'16" E; en 2362.44 m rumbo N 52°48'54" W; en 2127.11 m rumbo N 61°32'01" E hasta una quebrada s/n; en 2981.22 m rumbo N 79°49'02" W cruzando cabeceras de río por la cordillera hasta el punto coincidente sobre una quebrada s/n; en 413.56 m rumbo S 46°01'16" E; en 951.50 m rumbo S 71°19'05" E; en 2548.03 m siguiendo por el filo de la cordillera Kayanaint en dirección aproximada S-E; en 2296.74 m siguiendo por el filo de la cordillera en dirección aproximada S-E/ Este; en 722.15 m siguiendo por el filo de la cordillera en dirección al Este; con el Centro Shuar Tumpaim en 844.68 m rumbo N 77°48'55" E siguiendo por la cordillera; en 870.93 m rumbo S 73°39'20" E; en 645.95 m rumbo S 38°16'54" E; en 766.14 m rumbo S 07°15'11" W; en 255.38 m rumbo S 07°27'20" E; en 263.58 m rumbo S 29°56'58" E; en 578.94 m rumbo S 08°36'41" E; en 1429.46 m rumbo S 22°20'41" E; en 662.10 m (fuera del área del BPK) rumbo S 22°20'41" E, descendiendo de la cordillera Kayanaint; y, por el Este, el Centro Shuar Chapis en 6682.54 m (área dentro de BPK) por el río Chapis aguas abajo hasta el punto de coordenadas N 9689758.55 E 178454.00; y, por el Oeste, partiendo del punto de coordenadas UTM N 9689033.28 E 170233.00 con el Centro Shuar Yaupi en 452.33 m (área dentro del BPK) rumbo N 02°33'39" E; en 385.67 m rumbo N 20°04'31" E hasta el río Yaap; en 17649.25 m por el río

Yaap aguas arriba hasta su cabecera; en 628.52 m rumbo S 89°33'00" W, vértice coincidente con el Centro Shuar Shimpis.

Art. 2.- La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar San José a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

Art. 3.- El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Logroño de la provincia de Morona Santiago, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar San José.

Art. 4.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Azuay-Cañar-Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de junio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 073

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Director Ejecutivo del INDA, mediante oficio No. 02732 de 14 de marzo del 2006, remite el expediente que contiene la documentación relacionada a la solicitud de adjudicación del Centro Shuar Yaap, respecto a 376,078 hectáreas, de las tierras que se encuentran dentro del bosque protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Yaap, parroquia Yaupi, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, que ocupa ancestralmente;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 4037-DNF-MA de 11 de abril del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras que constituyen el bosque protector Kutukú Shaime, y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar Yaap la superficie de 376,078 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar Yaap trescientos setenta y seis hectáreas con cero setenta y ocho metros (376,078 hectáreas) del bosque protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Yaap, parroquia Yaupi, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, partiendo de un punto de coordenadas UTM N 9692590.74 E 176894.00 con Centro Shuar Tumpaim (área dentro de BPK) en 3009.50 m rumbo S 35°06'16" W hasta el río Chapis, por el Sur y por Oeste, el Centro Shuar Yaap (área fuera de BPK) en 2720.70 m rumbo N 14°43'51" W; en 889.34 m rumbo N 76°41'11" W; y, por el Este, el Centro Shuar Chapis en 6682.54 m (área dentro de BPK) por el río Chapis aguas abajo hasta el punto de coordenadas N 9689758.55 E 178454.00.

Art. 2.- La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar Yaap a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

Art. 3.- El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Logroño de la provincia de Morona Santiago, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar Yaap.

Art. 4.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese el Director Nacional Forestal y el Director Regional del Distrito Forestal Azuay-Cañar-Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de junio de 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 182

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, como lo señala el Art. 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 01 del 11 de agosto de 1998;

Que, dentro del proceso de descentralización, es necesario la suscripción de convenios con los diferentes organismos seccionales, como lo establece el Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicada en el Registro Oficial No. 169 del 8 de octubre de 1997;

Que, con el objeto de cumplir lo antes señalado, el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Dr. Alfredo Palacio, estableció dentro de las políticas de Estado para el sector agropecuario ecuatoriano 2006-2016, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1419 del 18 de mayo del 2006, como uno de los temas prioritarios, la descentralización y la transferencia de competencias del sector agropecuario, a los organismos seccionales autónomos;

Que, mediante oficio No. 291 MAGNM/UTGE del 11 de agosto del 2005, se conformó la comisión de descentralización presidida por el Ing. Ramiro Oviedo Coronado, Subsecretario de Fomento Agroproductivo de este Ministerio, la misma que será la encargada de analizar los procesos que están en desarrollo y emitir los informes correspondientes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Ramiro Oviedo Coronado, Subsecretario de Fomento Agroproductivo, para que en su calidad de Presidente de la Comisión de Descentralización,

pueda a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscribir los convenios específicos de transferencia de competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus entidades adscritas, con los gobiernos municipales de Santa Clara y Mera, de la provincia de Pastaza.

Art. 2.- El Subsecretario de Fomento Agroproductivo, responderá directamente ante el Ministro por los convenios suscritos en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las respectivas leyes y reglamentos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de junio del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

MAG.- Fecha: 28 de junio del 2006.

No. 227-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 26 al 28 de junio de 2006, la Subsecretaría General de Coordinación al licenciado Víctor Carvajal Celi, Coordinador de Comunicación Social de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de junio del 2006.

f.) Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

28 de junio del 2006.

No. 228-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Rubén E. Flores Agreda, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el miércoles 28 de junio del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio del 2006.

f.) Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

28 de junio del 2006.

No. 017

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que siendo la Policía Nacional una entidad orientada a garantizar el mantenimiento del orden público, la paz y la seguridad individual y colectiva, ha encaminado su labor en perjuicio de grupos delictivos, organizados, estructurados o no y de sus ilegítimas pretensiones;

Que la acción directa que la institución policial ha desplegado en contra de estos grupos en muchas ocasiones ha representado un riesgo evidente a la integridad personal o familiar del miembro policial;

Que es necesaria la adopción de medidas que presten asistencia y protección a los miembros de la institución policial que incluyen eventuales actos de represalia o intimidación;

Que estas medidas de asistencia y protección deben ser brindadas desde el momento en que el miembro policial cesa sus funciones dentro del Orgánico de la Policía Nacional; por lo que es necesario una reforma al actual Reglamento de Protección y Seguridad de Ex Funcionarios Público y Oficiales de la Policía Nacional en Servicio Pasivo, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 0205, publicado en el Registro Oficial 913 de fecha 27 de marzo

de 1996, cuya finalidad es facilitar medidas administrativas direccionadas a prevenir, neutralizar y dificultar la comisión de atentados, secuestros y más acciones dañosas contra ex funcionarios públicos y personal policial;

Que la Constitución Política de la República, Art. 23 numeral 2, garantizar la integridad física de las personas; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 13 literal f) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Reglamento de Protección y Seguridad de Ex Funcionarios Públicos y de Oficiales de la Policía Nacional en Servicio Pasivo, sustituyendo el Art. 8 por el siguiente:

“Tienen derecho a similar protección, con un agente, un vehículo y conductor los Oficiales Generales por el tiempo mínimo de doce meses, contados a partir de la fecha en que cesan funciones al ser colocados en situación transitoria o desde la fecha de la baja voluntaria de las filas policiales renunciando expresamente a la situación transitoria.

Esta protección se hará extensiva por un tiempo mínimo de seis meses para otros oficiales y personal de Clases y Policías contra quienes se presuma riesgo inminente, por su participación en acciones frente a la criminalidad”.

Artículo final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, enero 26 del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Fabián Machado Arroyo, Coronel de Policía de E.M., Subsecretario de Policía.

30 de junio del 2006.

f.) Lucía Bravo de Ruales.

Certifico que la copia que antecede es fiel a su original.

No. 139

**Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, el señor Eduardo Arteaga Delgado, en representación de la IGLESIA CRISTIANA EL ARCA DE SALVACION, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2006-00250-AJU-MVM de 23 de mayo del 2006, emitido por el Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 23 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: IGLESIA CRISTIANA EL ARCA DE SALVACION, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la IGLESIA CRISTIANA EL ARCA DE SALVACION, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el estatuto de la IGLESIA CRISTIANA EL ARCA DE SALVACION.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

No. 148

Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 832 de 30 de mayo de 1973, el Ministerio de Gobierno aprobó el estatuto de la IGLESIA EVANGELICA "ASAMBLEA DE DIOS ECUATORIANA", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, el señor Néstor Morocho Aquino, representante legal de la IGLESIA EVANGELICA "ASAMBLEA DE DIOS ECUATORIANA", comparece a esta Cartera de Estado y solicita se disponga el registro de las reformas al estatuto de la organización que representa, aprobada en sesiones de 10 de enero, 11 de enero y 12 de enero del 2006, para lo cual adjunta el nuevo estatuto debidamente codificado;

Que, con informe No. 2006-0267 de 10 de junio del 2006, el Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica, emite informe favorable, por lo que considera procedente el pedido formulado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo No. 0077 del 22 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el registro de las reformas al Estatuto de la IGLESIA EVANGELICA "ASAMBLEA DE DIOS ECUATORIANA", en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la mesa directiva tendrán su domicilio en el país y quien ejerza la representación legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- Los miembros de la IGLESIA EVANGELICA "ASAMBLEA DE DIOS ECUATORIANA", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriba para proteger y respetar la diversidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO CUARTO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, la designación de nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para los fines de estadísticas y control.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, para cuya verificación la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Ecuatoriana, prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

ARTICULO SEXTO.- Poner en conocimiento del señor Registrador del cantón Guayaquil y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial y el Estatuto Reformado de la IGLESIA EVANGELICA "ASAMBLEA DE DIOS ECUATORIANA".

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

No.153

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la Fundación CAMINO DE SALIDA, a través de su representante, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Policía, la aprobación de su estatuto constitutivo;

Que, los artículos 11 y 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, reconocen y garantizan la libertad de religión expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica mediante informe No. 2006-0277-AJU/pa de 7 de junio de 2006, considera procedente la aprobación del Estatuto de la Fundación Camino de Salida; y,

En uso de la facultad delegada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998; y, de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil, en la Ley de Cultos y su reglamento; así como, en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y conferir personería jurídica a la Fundación CAMINO DE SALIDA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la inscripción del presente acuerdo en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, junto con el Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación Camino de Salida.

ARTICULO TERCERO.- La Fundación Camino de Salida, una vez que obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad y de este Ministerio la nómina de la directiva que regirá los destinos de la organización por el período determinado en el estatuto, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección; así también, los cambios de directivas que se produjeran a futuro y, el ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de registro estadístico y control.

ARTICULO CUARTO.- Los miembros de la Fundación Camino de Salida practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen con las únicas limitaciones Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO QUINTO.- La Fundación Camino de Salida estará sujeta al control y supervisión del Ministro de Gobierno y Policía, quien podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico, de la Ley de Cultos Religiosos o de su reglamento, para cuya verificación la Fundación Camino de Salida prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 junio 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

No. 041

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 092 de 17 de noviembre del 2003, se designó al abogado Francisco Reyes García, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante el Directorio de la Unidad Coordinadora del Programa de Emergencia para Afrontar Fenómenos Naturales (COPEFEN); y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del abogado Francisco Reyes García, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante el Directorio de la Unidad Coordinadora del Programa de Emergencia para Afrontar Fenómenos Naturales (COPEFEN).

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 22 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 042

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra d) del Decreto Ejecutivo 740, publicado en el Registro Oficial 178 de 22 de octubre de 1997, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 116, publicado en el Registro Oficial 27 del 16 de septiembre de 1998; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al ingeniero Rodrigo Peralta Barrera, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante el Directorio de la Unidad Coordinadora del Programa de Emergencia para Afrontar Fenómenos Naturales (COPEFEN).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 22 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 032

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 107 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, faculta al Banco del Estado emitir y colocar en el sector público, títulos valores con garantía de su cartera, en los montos y condiciones que para cada caso faculte el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que mediante comunicación 2724, el Banco del Estado pone en conocimiento de sus accionistas que dicho banco, amparado en lo dispuesto en el literal h) del artículo 99 de Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000; y, en el artículo 2 de la Resolución No. JB-2000-241 de 12 de julio del 2000 de la Superintendencia de Bancos, ha procedido a anular todas las acciones en sucres de las series A, B, C, D, E y F; y, en su lugar y por su valor equivalente, ha emitido una nueva serie "A" expresada en US dólares de los Estados Unidos de América, por lo que solicita a los señores directores financieros de las instituciones accionistas del Banco, del Estado, efectuar el canje portando varia documentación, entre la cual consta la resolución de la máxima autoridad, en la que se certifique la inexistencia de todos o parte de los títulos de cada accionista, debido a pérdida, extravío o destrucción, así como la debida autorización;

Que con oficio No. MEF-STN-2006 42 de 13 de abril del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, informa al Subsecretario General de Finanzas, respecto de la pérdida de varios títulos valores de propiedad de este Ministerio; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Certificar la pérdida de los siguientes títulos valores pertenecientes al Ministerio de Economía y Finanzas:

1. No. 05, Serie B de 24 de junio de 1994, por el monto de 82'180.500.000,00, sucres.
2. No. 207, Serie F de 2 de marzo del 2000, por el monto de 167'133.950.000,00 sucres.
3. No. 207, Serie G de 2 de marzo del 2000, por el monto de 24.110 sucres.

Art. 2.- Delegar a la señora Emma Acosta, profesional 6 de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, para coordinar todos los temas relacionados con el canje de los títulos valores que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco del Estado.

Art. 3 - Designar a la señora Emma Acosta, servidora de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación responsable de la tenencia y custodia de los títulos valores del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 4.- La indicada servidora informará trimestralmente al Subsecretario de Tesorería de la Nación sobre la delegación que se le hace.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de junio del 2006.

f.) Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

28 de junio del 2006.

PLE-TSE-15-20-6-2006

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 116 manda que la publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, solo podrá realizarse durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la campaña electoral;

Que, uno de los objetivos de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral es el de regular, vigilar y garantizar la promoción y publicidad electoral, y establece disposiciones que deben cumplir los medios de comunicación colectiva durante la campaña electoral;

Que, es necesario que los medios de comunicación colectiva, cuenten con procedimientos que les permitan ejecutar, en debida forma, su tarea en el período de la campaña electoral; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Resuelve:

Dictar el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA REGULAR, VIGILAR Y GARANTIZAR LA PUBLICIDAD ELECTORAL A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.**

Art. 1.- Los medios de comunicación social sólo podrán transmitir o publicar publicidad electoral durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral y hasta cuarenta y ocho horas antes del día del sufragio. De existir segunda vuelta electoral, se podrá realizar publicidad electoral a través de los medios de comunicación social únicamente después de proclamados los resultados de la primera vuelta electoral por el Tribunal Supremo Electoral, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día del sufragio.

Si se transmitiere o publicare propaganda o publicidad electoral fuera de los períodos señalados anteriormente, los medios de comunicación social, serán sancionados conforme a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y su reglamento.

Art. 2.- Los medios de comunicación social, enviarán a los tribunales electorales correspondientes, tanto la lista de las tarifas fijadas para los espacios publicitarios comerciales ordinarios y corrientes, como las tablas de descuento que estuvieron vigentes treinta días antes de la convocatoria a elecciones, y estas se aplicarán en todos los contratos de publicidad electoral.

Art. 3.- Unicamente los tesoreros únicos de campaña inscritos en el Tribunal Electoral respectivo o la agencia de publicidad contratada para manejar la publicidad de campaña, podrán suscribir los contratos de propaganda y publicidad electoral con los medios de comunicación social. En todo contrato se anexará copia del nombramiento del Tesorero Unico de Campaña.

Ningún medio de comunicación social podrá suscribir contratos de publicidad electoral con quienes no estén legalmente autorizados para ello.

Art. 4.- Se prohíbe la concesión de espacios gratuitos en los medios de comunicación. En caso de que un candidato fuere propietario, accionista o trabajare en un medio de comunicación, los espacios en los que se promocionare su candidatura, serán imputables como gasto y contabilizados como egresos a las cuentas de campaña electoral, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral reformada.

Art. 5.- Si un medio de comunicación social, concede rebajas superiores a las tablas de descuento reportadas a los tribunales electorales respectivos, y/o espacios gratuitos, estos deberán considerarse como contribuciones a la campaña electoral, cuyo valor será considerado como un aporte a la campaña electoral y será registrado en la contabilidad, debiendo cumplirse con todas las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 6.- Toda publicidad de carácter electoral contendrá la firma de responsabilidad de quien solicita y del Tesorero Único de Campaña. Para el efecto, el Tribunal Electoral de su jurisdicción, remitirá a los medios de comunicación social el listado de los tesoreros únicos de campaña de cada uno de los sujetos políticos inscritos para el proceso electoral.

Art. 7.- Las facturas que emita el medio de comunicación social por los servicios prestados a un sujeto político, incluirán: detalle del pautaje transmitido, y copia del contrato firmado con el Tesorero Unico de Campaña o con la agencia de publicidad, si la hubiere.

Art. 8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los medios de comunicación social y las agencias de publicidad están obligadas a reportar diariamente durante la campaña electoral al Tribunal Electoral respectivo: Las contrataciones de publicidad electoral que realizan los sujetos políticos con determinación de los espacios contratados, duración y frecuencia de los mismos, valores de los servicios publicitarios prestados unitarios y totales; el nombre de las personas naturales y jurídicas que realizaron las

contrataciones y la identificación de quienes efectuaron el pago. Esta información deberá ser entregada también al Servicio de Rentas Internas, hasta treinta días después de terminada la campaña electoral.

Art. 9.- Durante el período de la campaña electoral, los medios de comunicación llevarán un registro consolidado de los contratos y pauta transmitido sobre publicidad electoral, debiendo remitirlo a los tribunales electorales respectivos finalizado el proceso electoral.

Art. 10.- Antes de los veinte días de las fechas fijadas para las elecciones, los medios de comunicación social pueden publicar resultados de encuestas y pronósticos electorales, sondeos de opinión y proyecciones sobre intención del voto, pero siempre citando la fuente de la información. Pasadas esas fechas si lo hicieren serán sancionados conforme a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y su reglamento.

Art. 11.- Toda factura relacionada con la propaganda, publicidad, retransmisión electoral, efectuada a través de los medios de comunicación social, deberá ser pagada con cheque girado por la agencia de publicidad, o por el Tesorero Unico de Campaña; de ser este el caso, será girado contra la cuenta bancaria única electoral.

Art. 12.- La Secretaría del Tribunal Electoral respectivo, remitirá a la Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y a las comisiones especiales, toda documentación que ingrese sobre las contrataciones realizadas por los sujetos políticos con los medios de comunicación social y/o agencias de publicidad.

Art. 13.- La custodia de toda la documentación que respalda la contratación de la publicidad electoral y su soporte contable, estará a cargo de los medios de comunicación social y de las agencias de publicidad, en su área de gestión, durante cinco años contados a partir del último asiento contable.

Art. 14.- Deróguese el Instructivo para Regular, Vigilar y Garantizar la Promoción y Publicidad Electoral a través de los Medios de Comunicación Social, publicado en el Registro Oficial N° 629 del 30 de julio del 2002.

DISPOSICION FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Secretaría General remitirá copia de este instructivo a los tribunales provinciales electorales y hará conocer a través de oficio circular a los partidos y movimientos políticos sobre el contenido de este documento”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 20 de junio del 2006. Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-16-20-6-2006

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 2, literal c) de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone que el Tribunal Supremo Electoral debe normar la presentación de cuentas de los sujetos políticos, respecto del monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales;

Que, el artículo 2, literal e) de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone que el Tribunal Supremo Electoral debe normar los procedimientos para la presentación de las cuentas sobre ingresos y egresos de los procesos electorales;

Que, el Tribunal Supremo Electoral ejercerá las funciones de control en esta materia, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, es deber del Tribunal Supremo Electoral determinar los procedimientos para que los sujetos políticos cumplan con las normas establecidas y presenten los gastos electorales de manera clara y transparente; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Dictar el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.**

Art. 1.- La persona facultada para liquidar los fondos de campaña electoral, con la intervención de un contador autorizado, y para presentar las respectivas cuentas correspondientes a los ingresos y gastos de campaña electoral, en el organismo electoral competente, es el Tesorero Unico de Campaña, registrado por el sujeto político, quien ejercerá dicha función en la jurisdicción electoral correspondiente a su participación.

Art. 2.- El Tesorero Unico de Campaña, previo la liquidación de fondos de campaña, requerirá al Tesorero del sujeto político o representante legal del mismo, el detalle de gastos efectuados con anterioridad a la convocatoria a elecciones, a fin de reportarlos como parte del gasto electoral.

Art. 3.- La presentación de cuentas de campaña se efectuará en sujeción a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y su reglamento, debiendo los organismos electorales vigilar por el cumplimiento de los plazos previstos y de la presentación de todos los documentos que la justifiquen.

Art. 4.- La liquidación de fondos de campaña para las dignidades unipersonales deben presentarse en un solo expediente. Para el caso de las dignidades pluripersonales, como: parlamentarios andinos, diputados, consejeros, concejales y miembros de las juntas parroquiales, la

liquidación debe consolidarse y presentarse por provincia o por cada sujeto político, considerando los límites máximos autorizados. Igual procedimiento se adoptará para el caso de consulta popular o revocatoria del mandato.

Art. 5.- El Tesorero Unico de Campaña deberá presentar el expediente de cuentas de campaña electoral, en la Secretaría del Tribunal Electoral competente, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la de liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Tribunal Electoral respectivo requerirá la presentación de éstas, en un plazo de 15 días adicionales.

Si transcurrido este plazo el Tesorero Unico de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará al sujeto político la presentación de cuentas. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

Art. 6.- Si los gastos electorales benefician a varias dignidades, éstos se repartirán en relación directamente proporcional al monto máximo autorizado para cada uno de ellos. En la presentación de cuentas por dignidad, quedará perfectamente aclarado este reparto proporcional.

Art. 7.- El Tesorero Unico de Campaña Electoral es el responsable del manejo económico de la campaña electoral, quien se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, su reglamento, el presente instructivo y demás disposiciones dictadas por el Tribunal Supremo Electoral. Se establece la responsabilidad solidaria e indivisible entre el Tesorero Unico de Campaña, los candidatos y la máxima autoridad del sujeto político.

Art. 8.- El Tesorero Unico de Campaña notificará la apertura de: la cuenta bancaria única electoral y de los registros contables a los tribunales electorales respectivos al iniciar sus operaciones económicas. En caso de la inexistencia de la notificación de apertura de registros contables, se entenderá como inicio de la evaluación contable, la fecha de convocatoria a elecciones.

Art. 9.- Los límites máximos de gasto electoral por dignidad y por jurisdicción electoral serán aquellos publicados por el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y su reforma.

Art. 10.- Las aportaciones de personas jurídicas nacionales no podrán exceder del 10% del límite máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad.

Art. 11.- Las aportaciones de las organizaciones políticas serán las normadas en su propio presupuesto, sin exceder del monto máximo autorizado en la ley de la materia.

Art. 12.- Todo préstamo del sistema financiero nacional para financiar las campañas electorales, será registrado contablemente y no podrá ser objeto de condonación, ni aún los intereses devengados.

Art. 13.- Toda contribución, donación o aporte en especie, deberá estar respaldado con el respectivo comprobante de contribuciones y aportes y el comprobante de ingreso, según

formatos diseñados por el Tribunal Supremo Electoral. Todo gasto estará respaldado con el respectivo comprobante de egreso, según formato diseñado por el Tribunal Supremo Electoral, al que se adjuntarán los documentos de respaldo originales.

Art. 14.- El Tesorero Unico de Campaña podrá recibir aportaciones lícitas, en numerario o especie, las que serán valoradas económicamente, por éste, a precio de mercado. Todas las aportaciones serán nominativas, deberán precisar el origen y monto de las mismas y tendrán la identificación plena del aportante.

Art. 15.- El Tesorero Unico de Campaña no podrá recibir aportes o contribuciones de origen ilícito, ni los prohibidos por la ley, tales como:

- Las de operaciones de narcotráfico.
- Las de personas jurídicas extranjeras.
- Las instituciones financieras.
- Las de personas naturales o jurídicas nacionales que tengan contratos con el Estado.
- Las personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales con el Estado, sea directamente o por interpuesta persona.
- Las de gobiernos extranjeros, organizaciones políticas extranjeras, organizaciones no gubernamentales, ya sean estas fundaciones, corporaciones o entidades similares, nacionales o extranjeras.

Art. 16.- El expediente de cuentas estará integrado con toda la documentación relativa al movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, en hojas foliadas. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, las dignidades y el proceso electoral al que corresponde.

Art. 17.- El expediente de cuentas contendrá en orden secuencial la siguiente documentación:

- a) Formulario de liquidación de fondos de campaña electoral, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Unico de Campaña y el Contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Balance general con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de registros contables hasta máximo 90 días posteriores a la fecha del día del sufragio. Llevará la firma de responsabilidad de un contador autorizado;
- c) Estado de resultados correspondiente al período comprendido entre la fecha de apertura de registros contables hasta máximo 90 días posteriores a la fecha del día del sufragio;
- d) Libro de Entrada Original (Diario), que cubra igual período;

- e) Libro mayor general;
- f) Mayores auxiliares o anexos a los estados financieros;
- g) Comprobantes de ingreso (Formato diseñado por el TSE), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual período, con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la Cuenta Bancaria Unica Electoral. Todos los ingresos por aportaciones para la campaña, incluirán el comprobante de contribuciones y aportes para campaña electoral, diseñado por el TSE para este propósito;
- h) Comprobantes de Egreso (Formato diseñado por el TSE), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual período, con los respaldos o facturas que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- i) Estados de cuenta bancarios conciliados, de todo el período que cubren los balances;
- j) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por impuesto a la renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente a la campaña electoral;
- k) Certificación del Tesorero de la organización política de que la contribución de la organización política para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- l) Listado con detalle de aportantes; y,
- m) Certificación del sujeto político de la liquidación de saldos sobrantes, en caso de haberlos.

Art. 18.- Los expedientes de cuentas correspondientes a las dignidades de carácter nacional: Binomio presidencial y parlamentarios andinos deberán ser presentados en el Tribunal Supremo Electoral; y, los correspondientes a las dignidades de diputados, prefectos y consejeros provinciales, alcaldes y concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales, deberán ser presentados en los tribunales provinciales electorales respectivos.

Art. 19.- La información sobre el financiamiento y gasto electoral que se presenten a los organismos electorales deberá ser completa, debiendo los sujetos políticos, guardar toda la documentación de soporte contable, durante los últimos cinco años después de su juzgamiento.

Art. 20.- Deróguese el “Instructivo para la Presentación de Cuentas de la Campaña Electoral”, publicado en el Registro Oficial N° 647 del 23 de agosto del 2002.

Disposición final.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Secretaría General remitirá copia de este instructivo a los tribunales provinciales electorales y hará conocer a través de oficio circular a los partidos y movimientos políticos sobre el contenido de este documento”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 20 de junio del 2006. Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral

PLE-TSE-2-22-6-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 2, literal e) de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone que el Tribunal Supremo Electoral debe normar los procedimientos para la presentación de las cuentas sobre ingresos y egresos de los procesos electorales;

Que, los sujetos políticos están obligados a llevar registros contables para cada proceso electoral, según el Plan de Cuentas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo registrar todos los aportes o contribuciones y todos los gastos efectuados, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 16, segundo inciso, de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y,

Que, los sujetos políticos deberán sujetarse a las normas y procedimientos que el Tribunal Supremo Electoral emita para el registro de los ingresos y gastos de campaña electoral, así como a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y a la Ley de Régimen Tributario Interno,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **INSTRUCTIVO DEL PLAN Y FUNCIONAMIENTO DE CUENTAS PARA USO OBLIGADO DE LOS SUJETOS POLITICOS.**

A. INSTRUCTIVO

Art. 1.- El presente instructivo es de aplicación para los sujetos políticos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales, cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso eleccionario, según lo determinado en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 2.- Los sujetos políticos que participen en un proceso eleccionario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por ser personas jurídicas de derecho privado, están obligados a llevar contabilidad, para lo cual designarán un contador autorizado, quien llevará y suscribirá todos los registros contables de la campaña electoral, en sujeción a las disposiciones constantes en el presente instructivo. Se hará

constar obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, así como todos los gastos realizados, cualquiera sea su naturaleza o la época de su realización.

Art. 3.- El Tesorero Unico de Campaña, al momento de su acreditación como tal en el Tribunal Electoral respectivo, notificará la fecha de apertura de los registros contables.

En caso de inexistencia de esta notificación, se considerará como fecha de apertura la de inscripción de candidaturas.

Art. 4.- Se fija como período de la evaluación contable, al comprendido entre la declaratoria de apertura de registros contables o inscripción de candidaturas, hasta noventa días posteriores al acto del sufragio, plazo máximo de liquidación de cuentas.

Art. 5.- Los registros contables correspondientes al proceso electoral se sujetarán a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Instructivo Básico Tributario para Campaña Electoral emitido por el Servicio de Rentas Internas, al Plan de Cuentas y a las normas y procedimientos dictados, para el efecto por el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 6.- Solo los tesoreros únicos de campaña están autorizados a recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie. Todo aporte, contribución o donación, de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso que estará respaldado con el correspondiente comprobante de contribuciones y aportes para la campaña electoral, según formatos diseñados por el Tribunal Supremo Electoral. Deberán registrarse todas las firmas de responsabilidad estipuladas.

Art. 7.- Todas las aportaciones recibidas en efectivo y cheque serán depositadas a las 24 horas de recibidas en la cuenta bancaria única; debiendo adjuntarse a los respectivos comprobantes la papeleta de depósito, en el caso de aportes mediante cheque deberán incluir además la copia del cheque depositado.

Art. 8.- Las aportaciones en especie serán valuadas económicamente, a precio de mercado, por el Tesorero Unico de Campaña, y cuantificadas como aportes a la campaña electoral. Estarán respaldadas por la factura o certificación del aportante, con detalle del bien o servicio entregado como donación, siendo éste el soporte contable.

Art. 9.- Todos los gastos de campaña deberán originar un comprobante de egreso, según formato diseñado por el Tribunal Supremo Electoral y deberán estar respaldados por la respectiva factura, contrato, nota de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes o prestación de servicios, etc., por el respectivo comprobante de retenciones en la fuente y del IVA, en los casos que corresponda, los mismos que deberán contener todas las firmas de responsabilidad requeridas.

Art. 10.- Los pagos de hasta 500 dólares americanos (\$ 500,00) podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con los respectivos documentos de soporte contable. Todo egreso superior a esta cifra se efectuará mediante cheque girado contra la cuenta bancaria única, a cargo del Tesorero Unico de Campaña.

Art. 11.- Todas las transacciones generadas durante la campaña electoral se registrarán contablemente, en forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, utilizando el código, rubros y cuentas detalladas en el plan de cuentas que forma parte integrante del presente instructivo. Los comprobantes de ingreso, aportaciones, egresos y retenciones en la fuente contendrán un orden numérico ascendente y serán utilizados en forma secuencial y cronológica. Todos los comprobantes de soporte contable serán originales.

Art. 12.- La verificación de la información contable presentada por los sujetos políticos, se realizará mediante el cruce de datos reportados y entregados por el Servicio de Rentas Internas, la información reportada por los medios de comunicación social contratados por los sujetos políticos, el reporte de monitoreo del pautaaje de la publicidad electoral contratada por el Tribunal Supremo Electoral y demás información suministrada por cualquier organismo o entidad depositaria de información relativa a ingresos o gastos de campaña electoral.

Art. 13.- Los registros contables y demás documentos de soporte deberán mantenerse durante todo el proceso electoral, debiendo conservarse durante cinco años después de su juzgamiento, en los organismos electorales correspondientes.

B. PLAN DE CUENTAS

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGADO DE LOS SUJETOS POLITICOS				
CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1.	ACTIVO			
1.1.	ACTIVOS CORRIENTES			
1.1.1.	CAJA			
1.1.1.01	Caja Chica	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a \$ 500,00.	Por el valor de apertura.	Por el valor de los pagos efectuados al momento del cierre.
1.1.2.	BANCOS			
1.1.2.01	Banco N.N.	Refleja el disponible en efectivo en Cuenta Corriente.	Por los depósitos y notas de crédito a favor.	Por cheques girados y notas de débitos.

CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1.1.3. 1.1.3.01. 1.1.3.02. 1.1.3.02.01 1.1.3.02.02	CUENTAS POR COBRAR A Personal Pagos Anticipados Anticipo a Contratos Anticipo a Proveedores	Representa el valor de las deudas pendientes de cobro, o por anticipos entregados y que debe liquidarse durante el tiempo de campaña.	Por el valor del crédito o por monto del anticipado.	Por el abono o cancelación de la deuda o por la recepción de los bienes o servicios contratados.
1.1.4. 1.1.4.01	INVERSIONES FINANCIERAS Depósitos a Corto Plazo	Representa los valores invertidos a corto plazo.	Por el monto invertido.	Por el cobro de las inversiones.
1.1.5. 1.1.5.01 1.1.5.02	INVENTARIOS Materiales y Suministros Donaciones en Especie	Representa saldos de materiales, suministros y donaciones valoradas al precio de mercado.	Por el valor de las compras y donaciones en especie.	Por la entrega para uso de campaña, contra el recibo de entrega.
1.2. 1.2.1. 1.2.1.01 1.2.1.02 1.2.1.03	ACTIVOS FIJOS Bienes Muebles e Inmuebles Muebles Equipos de Oficinas Sistemas y Paquetes Informáticos Vehículos	Registra el valor de los bienes muebles, e inmuebles para la campaña.	Por el costo de adquisición.	Por su costo al momento de la venta.
2. 2.1. 2.1.1. 2.1.1.01 2.1.2. 2.1.2.01 2.1.2.02 2.1.3. 2.1.3.01 2.1.3.02	PASIVOS OBLIGACIONES POR PAGAR CUENTAS POR PAGAR Depósitos y Fondos a Terceros DOCUMENTOS POR PAGAR Créditos Financieros Publicidad Electoral IMPUESTOS POR PAGAR Retención en la Fuente Impuesto al Valor Agregado	Registra el valor de las deudas con terceras personas que deben ser canceladas en el corto plazo. Registra el valor de deudas con el Fisco que deben ser canceladas de inmediato.	Por los pagos parciales o totales. Por el pago del valor total retenido.	Por el monto de las deudas contraídas. Por el valor de los impuestos retenidos.
3. 3.1. 3.1.01 3.2. 3.2.01	PATRIMONIO CAPITAL Capital RESULTADO DEL PERIODO Superávit o Déficit	Registra el resultado neto de las operaciones del periodo, que deberá liquidarse según Art. 29, inciso cuarto de la LOCPE.	Por el déficit.	Por el superávit.
4. 4.1. 4.1.1. 4.1.1.01 4.1.1.02 4.1.1.03 4.1.2. 4.1.2.01 4.1.2.02 4.1.2.03 4.2. 4.2.1. 4.2.1.01	INGRESOS APORTES RECIBIDOS EFFECTIVO P. Naturales Residentes en el País P. Jurídicas Residentes en el País Organización Política EN ESPECIE P. Naturales Residentes en el País P. Jurídicas Residentes en el País Organización Política	Registra los aportes recibidos en efectivo o en especie. Registra los ingresos provenientes de rifas, peñas.	Por el cierre del ejercicio. Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos. Por los ingresos obtenidos.

CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
4.2.2. 4.2.2.01	OTROS INGRESOS Otros Ingresos Peñas, Rifas INTERESES INVERSIONES Depósitos a Corto Plazo	Registra los intereses acreditados por inversiones realizados.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
5. 5.1. 5.1.1. 5.1.1.01 5.1.1.02 5.1.1.03 5.1.1.04 5.1.1.05	EGRESOS GASTOS OPERATIVOS GASTOS DE PERSONAL Honorarios Profesionales Servicios Personales por Contrato Movilizaciones Internas y Externas Viáticos y Subsistencias Refrigerios	Comprende los pagos al personal que presta servicios durante la campaña electoral.	Por los valores devengados contenidos en roles o comprobantes.	Por el cierre de ejercicio.
5.1.2. 5.1.2.01 5.1.2.02 5.1.2.03 5.1.2.04	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO Materiales y Suministros Oficina Materiales de Aseo Combustibles y Lubricantes Repuestos y Accesorios	Comprende el pago de materiales de oficina y suministros varios.	Por el valor de las facturas o liquidación de compras.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3. 5.1.3.01 5.1.3.02 5.1.3.03 5.1.3.04 5.1.3.05 5.1.3.06 5.1.3.07	GASTOS DE ADMINISTRACION Arriendos Agua Potable Energía Eléctrica Teléfono Internet Televisión por Cable Correo	Registra el pago de los servicios utilizados en campaña.	Por el valor de las facturas por los servicios.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.4. 5.1.4.01 5.1.4.02 5.1.4.03 5.1.4.04	PUBLICIDAD ELECTORAL Televisión Radio Prensa Escrita Vallas Publicitarias	Registra el pago por servicios recibidos por publicidad electoral.	Por el valor de las facturas.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5. 5.1.5.01 5.1.5.02 5.1.5.03 5.1.5.04	PROPAGANDA ELECTORAL Imprenta y Reproducción Marketing Político Concentraciones Varios	Registra los gastos efectuados en campaña electoral, incluido gorras, camisetas, esferos, etc.	Por el valor de las facturas o liquidación de compras.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.6. 5.1.6.01	COSTOS FINANCIEROS Intereses y Comisiones	Registra intereses y comisiones generados de créditos y servicios del sistema financiero nacional.	Por el valor de los intereses y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio.

CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
5.1.7.	COSTOS TRIBUTARIOS			
5.1.7.01 5.1.7.02 5.1.7.03	Intereses y Multas Formularios Comisión Pago de Impuestos	Registra los costos por operaciones tributarias.	Por el valor de los intereses y multas, comisiones y formularios.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.8.	ASIGNACIONES PROVINCIALES			
5.1.8.01	En especie	Registra las contribuciones de la campaña nacional a las provinciales.	Por el valor de las transferencias efectuadas a las provinciales.	Por el cierre del ejercicio.
5.2.	GASTOS NO IMPUTABLES			
5.2.1	Impuesto al Valor Agregado IVA	Registra el impuesto por la compra de bienes y servicios.	Por el valor del IVA de las facturas, notas de ventas, etc.	Por el cierre del ejercicio.

Art. 14.- Deróguese el "Instructivo del Plan y Funcionamiento de Cuentas para uso obligado de los Sujetos Políticos", publicado en el Registro Oficial N° 640 del 14 de agosto del 2002.

DISPOSICION FINAL.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial



NOMBRE DEL SUJETO POLITICO

CAMPAÑA ELECTORAL OCTUBRE 2006

Provincia: _____ **RUC:** _____
Ciudad: _____ **Cantón:** _____
Dirección: _____ **Teléfonos:** _____
Email: _____

COMPROBANTE DE CONTRIBUCIONES Y APORTES

No. 0001

Por \$ _____

Lugar y Fecha: _____
Nombre Aportante: _____
La Cantidad de: _____
Concepto: _____

APORTE EN: Efectivo Banco _____ Cta. Cte. No. _____
 Cheque No. Especie Especifique: _____

Yo, _____ **C.I./RUC N°** _____ **Teléf:** _____

DECLARO que mi aporte es lícito y legal, que no me encuentro en casos de contribuciones ilícitas o prohibidas por el Art. 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Que no tengo contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, ni mantengo litigio judicial con el mismo, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras y servicios.

DIRECCION
PROVINCIA: _____ **CANTON:** _____ **CIUDAD:** _____
DOMICILIO: _____ **TELEF:** _____ **EMAIL:** _____

FIRMA CONTRIBUYENTE

F. TESORERO UNICO CAMPAÑA

NOTA: En caso de aportaciones en ESPECIE, debe constar el valor registrado en la factura de compra del contribuyente.

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Ing. Milton Roosvel Córdova Matamoros 110105735-2	Programa Regional para el Desarrollo del Sur- PREDESUR
Emiko Tanaka de Ueki 090583751-4	Unidad de Gestión Administrativo Financiera del Programa, UGAFIP, Ministerio del Ambiente
Hiroji Ueki Oshawa 170467933-9	Unidad de Gestión Administrativo Financiera del Programa, UGAFIP, Ministerio del Ambiente
Akemi Ueki Tanaka 090858314-9	Unidad de Gestión Administrativo Financiera del Programa, UGAFIP, Ministerio del Ambiente
Naomi Ueki Tanaka 090858289-3	Unidad de Gestión Administrativo Financiera del Programa, UGAFIP Ministerio del Ambiente
Yoshihiro Ueki Tanaka 090858370-1	Unidad de Gestión Administrativo Financiera del Programa, UGAFIP Ministerio del Ambiente
Marco Sánchez Córdova	Escuela Politécnica del Ejército
Eddison Flavio Ajila Cuenca 210002740-4	Municipio Cantón Lago Agrio
Ing. Marcelino Fermín Machado Caiza 170939331-6	Municipio Cantón Putumayo

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Corporación de Desarrollo Económico y Competitivo de Bolívar, CODECOB	Dirección General de Aviación Civil
Dismacompu S. A.	Escuela Politécnica del Ejército
Vial Fabara & Asociados Cía. Ltda.	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Lukoil Petroleum Ltd.	PETROECUADOR
Empresa Gruorbital	PETROPRODUCCION
Canteras del Litoral S. A. CANTELIT	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Consorcio de Ingenieros Nacionales CINACI S. A.	Municipio Cantonal de Puerto Quito

HABILITADOS

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Arq. Leonardo Xavier Irigoyen Jurado 170657970-1	Municipio de Píllaro
Ing. Miguel Angel Granado Montalvo 070001867-4	Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil-ECAPAG
Ing. Gonzalo Enrique Mendoza Coello 090086098-2	Municipio de Vinces

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Olympus S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros	Municipio de Machala
Lukoil Pan Américas L.L.C.	PETROECUADOR
Compañía de Seguros y Reaseguros El Fénix del Ecuador	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda- MIDUVI
Atentamente, Dios, Patria y Libertad Por el Contralor General del Estado	
f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.	

**MUNICIPIO DEL CANTON
CHAMBO**

Considerando:

Que el Art. 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador dice: Todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de los derechos establecidos en ésta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos de determine la ley;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador (Art. 48) establece como obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio, restitución y garantía plena de sus derechos;

Que el Estado adoptará medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación e integración social y contra toda forma de maltrato (Art. 50);

Que el Estado garantizará y organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y es deber de los gobiernos seccionales formular políticas locales y recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes (Art. 52);

Que está vigente el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por la Ley N° 100 en el Registro Oficial N° 737 del 3 de enero del 2003; y establece responsabilidades de las municipalidades a favor de los niños, niñas y adolescentes, que en el Cantón Chambo representan un 43% de la población total del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.

TITULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, es un organismo colegiado del Gobierno Local, integrado paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil. Goza de personería jurídica, de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 2.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo tiene como responsabilidad fundamental el formular y proponer para su aprobación ante el Concejo Municipal políticas públicas para la protección integral a la niñez y adolescencia, y hacer el control y evaluación de su aplicación en el nivel cantonal en concordancia con lo establecido en el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo tiene como su objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón según lo consagrado en la Constitución Política de la República, en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales vigentes en el país.

Art. 4.- Son funciones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo:

- Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.
- Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.

- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
- Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local, elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.
- Evaluar la aplicación de la Política Nacional y Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional.
- Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal.
- Las demás que señalen las leyes.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 5.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, se conformará paritariamente por miembros del Estado y la sociedad civil, del nivel cantonal.

1. Por el Estado.
 - El/la señor/a Alcalde/sa del cantón Chambo, quien asume la Presidencia de este organismo.
 - El o la representante del sub-centro de salud.
 - El Presidente/a de la Unión Nacional de Educadores de Chambo.
2. Por la sociedad civil.
 - Un representante de las organizaciones sociales constituidas y que desarrollan programas o proyectos a favor de niños, niñas o adolescentes en el cantón.
 - Un representante de las comunidades campesinas existentes en el cantón.
 - Un representante de los barrios existentes en el cantón.

Art. 6.- Los miembros del Estado deberán tener un alterno permanente designado legalmente; y con capacidad de decisión a nombre de la institución a la que representa.

En el caso de los miembros de la sociedad civil, tendrán un principal y un alterno, que deberán ser electos en el mismo proceso democrático participativo y durarán en sus funciones dos años. Los representantes serán elegidos mediante colegios electorales. De entre los miembros principales de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente/a, que reemplazará al Presidente en ausencia de éste.

El delegado del señor Alcalde será un Concejal/a, que participará en sesiones de mencionada entidad con voz y voto.

Art. 7.- El/la Vicepresidente/a durará en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un solo período.

Art. 8.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por la mitad más uno de los miembros.

En cualquier caso para la instalación de las sesiones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, se necesitará de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, los mismos que deben ser convocados por escrito por su Presidente/a con 48 horas de anticipación señalando el día, hora y orden del día a tratar.

Art. 9.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, contará con una Secretaría Ejecutiva local encargada de operativizar las resoluciones y acuerdos resueltos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo. El/la titular de esta dependencia participará solo con voz en las sesiones de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo.

Art. 10.- La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- Un/a Secretario/a Ejecutivo/a local.
- Un/a Contador/a titular del Municipio.

Art. 11.- El principal de esta dependencia, el/la Secretario/a Ejecutivo/a local, será nombrado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, previo concurso de merecimientos y oposición entre los profesionales chambeños aspirantes, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido.

Las funciones del Secretario/a son de nivel operativo y se acogen a políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo.

Art. 12.- Son funciones de la Secretaría Local.

1. Promover la participación ciudadana e interinstitucional para operativizar los procesos de formación de la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
2. Elaborar y presentar ante el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el plan operativo anual que incluya los recursos económicos, para someterlo a su conocimiento y aprobación.
3. Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo con el apoyo de la Sindicatura y presentarlo al Concejo para su discusión y aprobación.
4. Gestionar ante el Concejo Municipal, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y organismos de cooperación públicos y privados los fondos económicos

requeridos para el funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo.

5. Elaborar semestralmente informes sobre el accionar del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo.
6. Diseñar y ejecutar estrategias de capacitación y comunicación en derechos de la niñez y adolescencia, para los diferentes actores del cantón.
7. Elaborar anualmente informes sobre la situación en la que viven los niños, niñas y adolescentes que habitan en el cantón.
8. Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito cantonal, y de los planes del Sistema Nacional de Protección Integral.
9. Coordinar las gestiones administrativas y financieras del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo.
10. Los demás que dispongan las leyes, reglamentos y el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chambo.

TITULO II

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

CAPITULO III

DE LA NATURALEZA, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- La Junta de Protección de Derechos de Chambo es un organismo operativo, de nivel local, goza de autonomía funcional y administrativa, que tiene como función principal la protección, restitución, defensa de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón según lo estipula el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- La Junta de Protección de Derechos del Cantón Chambo estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; deberán ser elegidos de entre la ciudadanía representativa del cantón.

Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 15.- La Junta de Protección de Derechos del Cantón Chambo para cumplir con las funciones que establece el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, deberá:

1. Contar con un registro actualizado de las entidades de servicio y profesionales que existen en el cantón y cantones vecinos en relación con la restitución de derechos de la niñez y adolescencia.

2. Elaborar informes semestrales sobre su accionar y presentarlos ante el Concejo Municipal, Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chambo.
3. Elaborar su plan operativo anual con presupuesto.
4. Gestionar el presupuesto ante el Concejo Municipal.
5. Vigilar que los reglamentos de escuelas, colegios y otras instituciones no violenten los derechos de la niñez y adolescencia y lo estipulado en la Constitución Política y el Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS

Art. 16.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, está sujeto al control de la Auditoría Municipal y del Estado Central.

Art. 17.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Chambo, deberán presentar públicamente y difundir en medios de comunicación locales los informes anuales de las actividades y del manejo financiero.

Art. 18.- Todos los miembros del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo deberán garantizar el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO Y DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- En uso de su autonomía financiera se declara al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo ente financiero con capacidad para gestionar y administrar sus propios recursos económicos. Para el efecto el Concejo Municipal deberá aprobar los trámites administrativos respectivos, una partida presupuestaria para el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo.

Art. 20.- A más de la fuente de recursos establecidos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, se podrá promover ante el Concejo Municipal la aprobación de tasas especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Luego de aprobada la ordenanza por el Concejo Municipal, en un plazo de 30 días el Sr. Alcalde deberá conformar el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo.

Tercera.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, será encargada a un funcionario municipal hasta que el Consejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo disponga de los rubros económicos suficientes para funcionar autónomamente y poder contratar a un/a Secretario/a Ejecutivo/a local titular.

CAPITULO VI

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las normas preescritas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Queda expresamente derogada toda ordenanza que al respecto se haya emitido con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo, a los 23 días del mes de febrero del 2006.

f.) Víctor Remigio Zavala Romero, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Dr. Juan Tene Choto y Víctor Remigio Zavala Romero, Vicepresidente del Concejo y Secretario respectivamente, certificamos que la siguiente reforma a la Ordenanza municipal para la conformación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia, en sesión ordinaria del jueves 9 de febrero del 2006; y, en sesión extraordinaria del jueves 23 de febrero del 2006.

f.) Dr. Juan Tene Choto, Vicepresidente del Concejo.

f.) Víctor Remigio Zavala Romero, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE CHAMBO.- Chambo, a 3 de marzo del 2006.- Dr. Iván Rodrigo Pazmiño, Alcalde de Chambo.- Ejecútese la ordenanza que antecede. Comuníquese.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño N., Alcalde de Chambo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño, hoy 3 de marzo del 2006, a las nueve horas. Certifico.

Chambo, 3 de marzo del 2006.

f.) Víctor Remigio Zavala Romero, Secretario del Concejo Cantonal de Chambo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OTAVALO

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Descentralización del Estado y su reglamento, así como por el convenio de transferencia de competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo del Ecuador y este Municipio el 19 de julio del 2001 se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente la concesión de la licencia anual única de funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo, cuyo catastro en lo referente a este cantón ha sido también entregado en el citado convenio;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria que deroga las disciplinas de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, que facultaba al Ministerio de Turismo el cobro de los valores por el registro y la obtención de la licencia anual de turismo, les corresponde a las municipalidades a partir del 1 de enero del 2002 la fijación de las tasas correspondientes y el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento, sobre la base de los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo;

Que, con oficio No. 01162-SJM-2002 de fecha 20 de junio del 2002 suscrito por el abogado Eduardo Jiménez Parra, Subsecretario Jurídico Ministerial, otorga dictamen favorable;

Que, la Ley de Turismo, publicada en el Registro Oficial 733 del 27 de diciembre del 2002 en su Capítulo II, artículo 10 establece que los municipios a los cuales el Ministerio de Turismo transfiere esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, licencia única anual de funcionamiento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador en el Art. 228 inciso segundo, en concordancia con el numeral 2 del Art. 17 y numeral 1 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.

Art. 1.- Ambitos y fines.- El ámbito de la aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Otavalo, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local. Además esta ordenanza establece la normativa y formalidades que deben cumplirse para la emisión de las licencias de funcionamiento.

Art. 2.- Del registro.- Toda persona natural o jurídica, para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo, publicada en el R. O. 733 del 27 de diciembre del 2002 y su respectivo reglamento, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Otavalo durante los primeros 30 días de funcionamiento del establecimiento.

Art. 3.- De la licencia anual de funcionamiento.- La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio de Otavalo a los establecimientos turísticos, sin lo cual no pueden operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza en la Jefatura de Recaudaciones de la Municipalidad.

Art. 4.- De la categorización.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional, le corresponde la categorización de los servicios turísticos, la misma que servirá para fijar los valores de la tasa por concepto de la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 5.- De la tasa por la licencia única anual de funcionamiento.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de servicios, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus reglamentos y la presente ordenanza, así como que se satisfaga las tasas que se establecen a continuación:

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Por habitación US \$	Máximo en US \$
HOTELES		
Lujo	13,00	1.300,00
Primera	11,30	1.130,00
Segunda	8,60	860,00
Tercera	4,90	490,00
Cuarta	3,30	330,00
HOTEL RESIDENCIA		
Primera	9,50	950,00
Segunda	6,80	680,00
Tercera	4,50	450,00
Cuarta	3,20	320,00
HOTEL APARTAMENTO		
Primera	10,00	1.000,00
Segunda	7,50	750,00
Tercera	5,50	550,00
Cuarta	4,00	400,00
HOSTALES		
HOSTALES RECIDENCIA		
Primera	5,10	510,00
Segunda	3,80	380,00
Tercera	3,05	305,00
HOSTERIAS, PARADEROS, MOTELES		
Primera	7,10	710,00
Segunda	3,80	380,00
Tercera	3,05	305,00
PENCIONES		
Primera	3,85	385,00
Segunda	3,20	320,00
Tercera	2,55	255,00

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Por plaza US \$	Máximo en US \$	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Valor a pagar USD
CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES			BALNEARIOS	
Primera	1,93	385,00	Primera	90,00
Segunda	1,60	320,00	Segunda	70,00
Tercera	1,28	255,00	Tercera	65,00
CAMPAMENTOS TURISTICOS			DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	
Primera	2,30	230,00	Primera	510,00
Segunda	1,60	160,00	Segunda	345,00
Tercera	0,80	80,00	Tercera	256,50
ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS			PEÑAS	
RESTAURANTES Y CAFETERIAS	Por mesa en USD	Máximo en USD	Primera	295,00
Lujo	11,33	340,00	Segunda	256,50
Primera	9,33	280,00	CENTROS DE CONVENCIONES	
Segunda	7,33	220,00	Primera	450,00
Tercera	5,00	150,00	Segunda	300,00
Cuarta	4,00	120,00	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURISTICOS			Lujo	250,00
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO		Valor a pagar en USD	Primera	190,00
Mayorista		360,00	Segunda	130,00
Internacional		240,00	CENTROS DE REACREACION TURISTICA	
Operadora		120,00	Primera	410,00
Duales (operador e internacional)		360,00	Segunda	300,00
ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION, RECREACION Y ESPARCIMIENTO			SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO		Valor a pagar en USD	SERVICIO TERRESTRE	
CASINOS				Valor a pagar en USD por vehículo
Lujo		2.800,00	Servicio internacional de itinerario regular	120,00
Primera		1.600,00	Servicio de transporte terrestre turístico	50,00
SALAS DE JUEGO, BINGOS			Alquiler de casas rodantes (caravan)	20,00
Lujo		910,00	Alquiler de automóviles (rent a car)	20,00
Primera		770,00	PRODUCCION DE MATERIAL DE PROMOCION Y PUBLICIDAD TURISTICA	
Segunda		670,00	TIPO DE EMPRESA	
Tercera		570,00		Valor a pagar en USD
BARES			Productores de guías, mapas, carteles y folletos turísticos, postales y similares	30,00
Primera		135,00	Productores de películas, videos, fotografías, CD roms y similares	30,00
Segunda		110,00		
Tercera		85,00		
FUENTES DE SODA				
Primera		30,00		
Segunda		20,00		
Tercera		15,00		

OTROS SERVICIOS TURISTICOS

	Valor a pagar en USD
Alquiler de caballos	30,00
Alquiler de bicicletas	25,00
Cyber cafés	50,00

Art. 6.- De los requisitos generales.- Los establecimientos turísticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para los establecimientos nuevos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de registro del establecimiento conferido por el Ministerio de Turismo, Oficina Regional en Ibarra.
3. Certificado de afiliación a la Cámara de Turismo Capítulo Otavalo.
4. Patente municipal.
5. Copia del RUC.
6. Lista de precios de los servicios ofertados.
7. Comprobante de pago del valor correspondiente a la licencia de funcionamiento.

Para renovar la licencia única anual de funcionamiento deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior, original.
2. Certificado de la Cámara de Turismo Capítulo Otavalo de estar al día en sus aportaciones.
3. La patente municipal.
4. Copia del RUC actualizado.
5. Lista de precios actualizada del establecimiento.
6. Comprobante municipal de pago del valor de la licencia anual de funcionamiento.
7. Certificado de que al menos una persona del establecimiento que solicita la licencia de funcionamiento ha aprobado el curso obligatorio de capacitación impartido y avalizado por la Municipalidad.
8. Informe favorable de la Subdirección de Turismo de la Municipalidad, en el que se haya verificado que se exhiben en los exteriores del establecimiento la lista de precios de los servicios y productos ofrecidos.
9. Certificado de haber pagado el 1 por 1.000 de los activos fijos para el fondo nacional de promoción turística, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Turismo (R. O. 733 del 27-Dic-02) en el Capítulo IX artículo 40.

10. Permiso sanitario de funcionamiento, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Para el servicio de alquiler de caballos y bicicletas en un ámbito local deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Copia del RUC.
2. Lista de precios actualizada.
3. Llenar el formulario de datos de los servicios que ofrece.
4. Patente municipal.
5. Certificado de encontrarse al día con la Cámara de Turismo Capítulo Otavalo.
6. Informe favorable de la Subdirección de Turismo que los servicios prestados cumplen con los requerimientos mínimos de seguridad para los usuarios.
7. Certificado de que al menos una persona del establecimiento que brinda este servicio ha aprobado el curso obligatorio de capacitación impartido y avalizado por la Municipalidad.

Art. 7.- Del plazo para obtener la licencia anual de funcionamiento.- El Gobierno Municipal de Otavalo expedirá las licencias anuales únicas de funcionamiento hasta el 30 de abril de cada año, periodo en el cual los establecimientos turísticos tienen la obligación de tramitar su obtención.

Art. 8.- De la obligatoriedad de exhibir al público los precios.- Todos los establecimientos que ofrecen servicios turísticos en la jurisdicción de Otavalo tienen la obligatoriedad de exhibir la lista de precios de los servicios y productos que ofrecen en los exteriores del local. Los precios que se exhiban deberán incluir ya los impuestos de ley, es decir deberán ser los precios finales a ser pagados por el consumidor o usuario del servicio. Al momento de emitir las facturas correspondientes, cada local podrá desglosar los valores de los consumos e impuestos de ley. Los precios que se exhiban en los exteriores de los locales deberán coincidir exactamente con los precios que se muestran en las cartas o menús entregadas a los clientes.

Art. 9.- De las sanciones.- Los establecimientos turísticos que no cumplan con lo estipulado en los artículos 6, 7 y 8 de la presente ordenanza, pagarán una multa igual al valor de la licencia única de funcionamiento, pudiendo también ser clausurados temporalmente hasta obtener su licencia de funcionamiento o cumplan con lo establecido en estos artículos. Los establecimientos que no cumplan con el requisito de capacitación obligatoria para obtener la licencia de funcionamiento pagarán una multa de US \$ 50,00.

Art. 10.- A través del presente instrumento la Municipalidad cobrará los servicios sujetos a tasas, indicados en los literales i) y l) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, en atención al proceso de descentralización impulsada por el Gobierno Central en concordancia con el convenio de transferencias de competencias realizadas desde el Ministerio de Turismo

hacia las municipalidades y particularmente en virtud del convenio de transferencias de competencias suscrito entre el Ministerio de Turismo y el Municipio de Otavalo.

Art. 11.- La presente es una Ordenanza sustitutiva a la que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, publicada en el R. O. 634 del 6 de agosto del 2002 y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Otavalo, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas por el Concejo Municipal de Otavalo, el veinte y tres y treinta de agosto del dos mil cuatro, de conformidad con lo que dispone el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General

VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OTAVALO.- De conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal elévase en tres ejemplares la presente ordenanza.

f.) Lic. Patricio Guerra G., Vicepresidente (E).

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- De conformidad con lo que dispone el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y precédase de acuerdo a la ley.

f.) Lic. Wilson Sánchez A., Alcalde (E).

CERTIFICO.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDERNALES

Considerando:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la valorización, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. Impuestos que gravan a los predios rurales.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones

Art. 4. Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pedernales.

Art. 5. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PEDERNALES

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 5.1
3	Sector homogéneo 4.2
4	Sector homogéneo 6.2
5	Sector homogéneo 5.2
6	Sector homogéneo 7.3
7	Sector homogéneo 6.3
8	Sector homogéneo 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica y además profundidad efectiva del perfil, apreciación texturas del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1736	1534	1332	1130	928	726	524	322
SH 5.1	1758	1554	1349	1145	940	735	531	326
SH 4.2	1352	1195	1037	880	723	565	408	251
SH 6.2	1506	1331	1156	980	805	630	455	280
SH 5.2	963	851	739	627	515	403	291	179
SH 7.3	1093	966	839	711	584	457	330	203
SH 6.3	1045	923	802	680	559	437	315	194
SH 5.3	804	711	617	524	430	336	243	149

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo

orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS:	
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamiento urbanos	
1.3. SUPERFICIE	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2. TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93
Primer orden	
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea férrea	
No tiene	
5. CALIDAD DEL SUELO	
5.1. TIPO DE RIESGOS	1.00 a 0.70
Deslaves	
Hundimientos	
Volcánico	
Contaminación	
Heladas	

Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- EROSION	0.985 a 0.96
Leve	
Moderada	
Severa	
5.3. DRENAJE	1.00 a 0.96
Excesivo	
Moderado	
Mal drenado	
Bien drenado	
6. SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
5 indicadores	
4 indicadores	
3 indicadores	
2 indicadores	
1 indicador	
0 indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor								
1 piso									
+ 1 piso									
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES			
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios			
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090		
Pilototes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530		
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530		
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490		
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250				
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040				
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	Baños			
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	No tiene	0,0000		
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Letrina	0,0310		
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Baño Común	0,0530		
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Medio Baño	0,0970		
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Un Baño	0,1330		
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Dos Baños	0,2660		
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Tres Baños	0,3990		
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	Cuatro Baños	0,5320		
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220	+ de 4 Baños	0,6660		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno					
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		Eléctricas			
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		No tiene	0,0000		
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Alambre Exterior	0,5940		
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Tubería Exterior	0,6250		
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090	Empotradas	0,6460		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000				
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000				
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000				
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350						
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas					
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000				
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420				
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150				
				Madera Fina	1,2700				
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620				
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630				
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010				
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300				
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690				
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020						
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas					
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000				
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690				
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530				
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740				
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370				
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050				
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630				
Escalera		Madera Común	0,0300						
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas					
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000				
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850				
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870				
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000				
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090				
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920				
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290				
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210				
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000						
				Closets					
Cubierta				No tiene	0,0000				
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010				
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820				
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. Deducciones o rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,62‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el

catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. Epoca de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios

urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23. Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

El Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales **CERTIFICA:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pedernales, en las sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 7 de diciembre y lunes 12 de diciembre del dos mil cinco..

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PEDERNALES.- Pedernales, 13 de diciembre del 2005. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, una vez que la Ordenanza que reglamenta y regula la valorización, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, en la Municipalidad de Pedernales, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, los días miércoles 7 de diciembre y lunes 12 de diciembre del dos mil cinco. Remítase al señor Alcalde del cantón Pedernales esta ordenanza a fin de que se proceda a la sanción correspondiente.

f.) Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Pedernales.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales.

Proveyeron y firmaron la providencia que antecede el señor Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Pedernales y el infrascrito Secretario titular.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales.

ALCALDIA DEL CANTON PEDERNALES.- Pedernales, 16 de diciembre del 2005.- Al tenor de lo prescrito en el Art. 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, autorizo su sanción, con el objeto de que entre en vigencia a partir de su aprobación por esta corporación municipal y una vez que sea promulgado en el Registro Oficial.

f.) Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Municipio de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales.

EL MUNICIPIO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que, de acuerdo con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, LORM, Art. 11, numeral 2, corresponde al Municipio planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, debe incorporarse la participación cívica social en el desarrollo del cantón, por tanto en la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, PDEC, considerando para el efecto a los sectores público y privado y la sociedad civil en general;

Que, el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal se constituye en un instrumento de gestión de largo plazo, para el Municipio, que orienta, norma y regula el desarrollo integral de la jurisdicción cantonal, en los ámbitos socio cultural; económico productivo; territorial, ambiental y de riesgo; y, político institucional, incluyendo el desarrollo y ordenamiento urbano, así como el uso del suelo del cantón;

Que, es deber y atribución del I. Concejo Cantonal: Ejercer la facultad legislativa a través de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con sus competencias; determinar objetivos, políticas, estrategias y metas del cantón;

Que, la Municipalidad mantiene un Convenio de Asistencia Técnica con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME, para la reestructuración del PDEC, para cuyo efecto es necesario implementar una instancia administrativa interna permanente, que coordine con la AME la elaboración del plan y se encargue de las previsiones posteriores de su aplicación, ejecución, seguimiento y evaluación; y,

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Arts. 228 y 255, inciso segundo, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 63 numerales 1, 3, 5, 8 y 19; 146 literales a), b), c), d), e), g); 196 al 201, 218, 220 y 212; y la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social. En Pleno del Concejo Municipal del Cantón Centinela del Córdon,

Expende:

LA ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR.

Art. 1.- Créase la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, como organismo Asesor que forma parte del Organigrama Estructural del Municipio, encargada de la socialización, implementación, seguimiento, evaluación y actualización permanente del PDEC.

Art. 2.- La Secretaría Técnica se conformará por el Coordinador, un Secretario(a), que serán administrativamente seleccionados por el señor Alcalde de entre sus empleados, además la integrarán los directores departamentales.

Art. 3.- El Coordinador de la Secretaría Técnica, tendrá el perfil de Planificador y realizará las siguientes funciones:

- a) Será el enlace entre la Municipalidad y la sociedad civil que apoyará y fortalecerá el desarrollo local sostenible del cantón, con equidad hacia la integración nacional e internacional;
- b) Tendrá el nivel de Asesor y será el encargado dentro de la Municipalidad de coordinar con los directores, jefes departamentales y demás empleados el cumplimiento de sus labores en lo que respecta al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal;
- c) Promover el desarrollo humano sostenible del cantón que apunte a mejorar la calidad de vida de las familias;
- d) Dinamizar y fortalecer por todos los medios la gestión social organizada de la población en el desarrollo local, así como su responsabilidad en la orientación y coordinación de todos los programas, proyectos y actividades contempladas/os en el Plan de Desarrollo Cantonal;
- e) Ampliar las bases de la democracia y el sentido de ciudadanía, la misma que permita alcanzar una distribución equitativa en el presupuesto municipal como también de todos los recursos que se gestionen para el cantón en base a planes, estudios, y proyectos debidamente sustentados;
- f) Trabajar con el Plan de Fortalecimiento del Comité de Desarrollo Local del cantón, participando en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del mismo;
- g) Coordinar tareas de acción con el Municipio, con las juntas y asambleas parroquiales y/o cantonales, presidentes de las comunidades, áreas de salud, educación, instituciones en general y con organismos de desarrollo en beneficio del cantón;
- h) Impulsar espacios de equidad, especialmente, espacios de integración personal y social que permitan la participación de la organización de la mujer, de los jóvenes, de la niñez, discapacitados, personas de la tercera edad, el punto de vista de la equidad y su sostenibilidad;
- i) Fomentar los valores éticos, culturales y ambientales: Solidaridad, transparencia, espíritu de trabajo comunitario, espíritu de honradez, unidad y responsabilidad que garanticen una verdadera ética de desarrollo;

j) Mantener buenas relaciones con otros comités de desarrollo cantonal y buenas relaciones con los organismos de poder provincial, nacional e internacional; y,

k) Tendrá la responsabilidad de coordinar con la asamblea cantonal y el Comité de Desarrollo Cantonal para la nueva elección de directivos.

Art. 4.- El liderazgo del proceso de elaboración, aprobación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del PDEC le corresponde al Alcalde y el I. Concejo, a través de la Secretaría Técnica, que deberá coordinar acciones al interior de la Municipalidad, así como con la sociedad civil. Durante la elaboración del PDEC, la Secretaría Técnica coordinará acciones adicionalmente con la AME, en virtud del Convenio de Asistencia Técnica, que estipula el asesoramiento mediante un esquema de facilitación institucional.

Art. 5.- El personal técnico que participe en el proceso de implementación, reestructuración, actualización del Plan de Desarrollo Cantonal también forma parte como asesores permanentes de la Secretaría Técnica.

Art. 6.- La presente ordenanza deroga las disposiciones de la ordenanza que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal del cantón Centinela del Cóndor, en lo relacionado con las facultades del Concejo para nombrar el Coordinador, y en su reemplazo se pone en vigencia el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, del Municipio del Cantón Centinela del Cóndor, a los quince días del mes de febrero del año 2006.

f.) Lic. Jimena Margot Cango, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria (E).

CERTIFICO:

Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias del 6 y 15 de febrero del 2006.

Zumbi, 16 de febrero del 2006.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria (E.).

Zumbi, 16 de febrero del 2006, a las 09h00 conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pasese la ordenanza al señor Alcalde para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Lic. Jimena Margot Cango, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo Lic. Jimena Margot Cango, a los dieciséis días del mes de febrero del 2006; a las 09h00.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria (E.).

Zumbi, 17 de febrero del 2006, a las 08h30, conforme lo dispone el Art. 72, numeral 31 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Ing. José Rubén Valladarez González, Alcalde del I. Municipio de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede el Alcalde del cantón Centinela del Cóndor Ing. José Rubén Valladarez González, a los diecisiete días del mes de febrero del 2006; a las 15h00.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria (E).

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO

Considerando:

Que, es imprescindible, supervigilar las obras en ejecución que la Municipalidad, a través de la modalidad de contratación con las personas naturales o Jurídicas, se encuentra empeñada en llevar adelante;

Que, el Municipio no cuenta con una ordenanza que regula la aplicación de la tasa por fiscalización de obras;

Que conforme lo establece el Art. 147, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; corresponde al Departamento de Obras Públicas fiscalizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los contratos y obras; lo que implica egresos para la Municipalidad; que no se han podido recuperar; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula el cobro de la tasa por supervisión y fiscalización de las obras que contrate la I. Municipalidad de El Tambo.

Art. 1.- En todo contrato de ejecución de obras que celebra el Concejo Cantonal de El Tambo, sea con personas naturales o jurídicas, por concepto de gastos de supervisión y fiscalización se retendrá el 1% del monto total del contrato.

Art. 2.- El departamento tiene la obligación y responsabilidad de realizar los cobros de este impuesto; que será descontado en las planillas de pago.

Art. 3.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de El Tambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los veinte días del mes de abril del presente año dos mil seis.

f.) Prof. Mariana Montero Villavicencio, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Certifica: Que, la presente ordenanza fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia, en dos sesiones ordinarias realizadas los días doce y veinte de abril del año dos mil seis, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, 21 de abril del 2006.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- El Tambo, 24 de abril del 2006.- Las 10h30. De conformidad con lo previsto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde del cantón El Tambo, para su sanción y promulgación.

f.) Prof. Mariana Montero Villavicencio, Vicepresidenta del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora profesora Mariana Montero Villavicencio, Vicepresidenta del Concejo Municipal de El Tambo, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON EL TAMBO.- El Tambo, a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil seis; Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por supervisión y fiscalización de las obras que contrate la I. Municipalidad de El Tambo. Promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Rafael Ortiz Guillén Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicado. Certifico.

El Tambo, 26 de abril del 2006.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.